

ACTA/No. VEINTISIETE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de abril del año dos mil veintidós. Siendo este el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahún Martínez García; Alex David Marroquín Martínez, Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz, Licenciados Leonardo Ramírez Murcia; Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel, Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Se inicia la sesión a las diez horas con quince minutos, sin la presencia de los Magistrados, Licenciados Sandra Luz Chicas Bautista y Miguel Ángel Pérez Chacón, por no encontrarse presentes. **I. INVESTIGACIÓN**

PROFESIONAL. a) Informativo D-240-21 contra el licenciado Serbelio José Vaquerano Ramírez. b) Informativo D-258-21 contra la licenciada Carolina Ivonne López García. c) Informativo D-259-21 contra la licenciada Haydee Liseth Flores. **II. PROPUESTA DE**

SEGURO MÉDICO PARA JUECES SUPLENTE O INTERINOS QUE NO PERTENECEN A LA CARRERA JUDICIAL (GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS). **III. ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN EN LA CUOTA DE**

COMBUSTIBLE PARA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES (GERENCIA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS). **IV. PROBIDAD.** Escrito de ampliación de plazo para presentar la prueba de descargo solicitado por el señor Benito Antonio Lara Fernández, en su calidad de Diputado propietario en la Asamblea Legislativa y Ministro de Justicia y Seguridad Pública, periodos del 1/5/2009 al 30/4/2012 y del 1/5/2012 al 31/5/2014 y del

1/6/2014 al 21/1/2016. Magistrado Presidente López Jerez, consulta si desean hacer modificaciones a la agenda y por su parte propone que el punto de probidad sea analizado como punto número uno. Magistrado Martínez García tiene la palabra y expone que la Comisión de Jueces sostuvo reunión con los Jueces Especializados y se cuenta con una propuesta de proyecto de memorándum que sería circulado entre todos los juzgados especializados tanto propietarios como de apoyo, para evitar confusiones, de modo que estima importante que todos los magistrados conozcan el contenido del proyecto para que no existan dudas y si consideran que debe hacerse alguna modificación puedan hacerlo; Magistrado Presidente López Jerez solicita que se repartan copias de dicho proyecto al Pleno y propone que sea el punto número dos; **Magistrado López Jerez somete a votación la agenda con las incorporaciones y modificaciones realizadas. Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Sánchez de Muñoz, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez Centeno; se procede al punto I. **PROBIDAD.** Escrito de ampliación de plazo para presentar la prueba de descargo solicitada por el señor Benito Antonio Lara Fernández, en su calidad de Diputado propietario en la Asamblea Legislativa y Ministro de Justicia y Seguridad Pública, periodos del 1/5/2009 al 30/4/2012 y del 1/5/2012 al 31/5/2014 y del 1/6/2014 al 21/1/2016. **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar improcedente la petición del ex diputado, señor Benito Lara: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Clímaco Valiente; Magistrado Presidente López Jerez aclara que dio su voto porque hay pocos casos en situación similar, en los que la persona no hizo uso del derecho durante todo el plazo que le da el reglamento y la ley; Magistrado Rivera Márquez aclara que no

votó porque en cierta medida estaba de acuerdo con el criterio de la Magistrada Velásquez, en el sentido de no acceder en cuanto al período que se vence el treinta de abril de este año, pero hay otros períodos en los cuales los diez años no se vencen y es posible conceder la prórroga en esa parte. Se procede al punto **II. MEMORANDUM PARA QUE CIRCULE ANTE TODOS LOS JUECES Y MAGISTRADOS DE APOYO ESPECIALIZADOS.** Se deja constancia de la entrada al Pleno del Magistrado Ramírez Murcia. Magistrado Martínez García tiene la palabra y expone, que se pretende hacer del conocimiento del Pleno el contenido del proyecto de memorándum, el cual ha surgido producto de una reunión de carácter urgente que sostuvo la Comisión de Jueces, con los Jueces Especializados de apoyo, a instancia de estos últimos, debido a ciertas situaciones de logística y orden que no quedaron definidas cuando se les nombró en tales cargos, por lo que procede a darle lectura al proyecto de memorándum mencionado, luego deja abierto el espacio para sugerencias de modificación o mejora, o en todo caso su eventual aprobación para que se haga del conocimiento de los Jueces titulares y de apoyo especializados, este mismo día; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación estas reglas para que sean aplicadas por los Jueces y Magistrados Especializados de lo Penal: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez y Clímaco Valiente; **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** Se deja constancia de la entrada al Pleno de la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, quien tiene la palabra y expone respecto del caso 240-21, que en procedimiento administrativo sancionador, el notario ante el incumplimiento de la obligación notarial de la entrega del libro cinco de protocolo, lo entregó un año cinco meses aproximadamente de forma tardía, la atenuante que se tiene, es que no se solicitaron

testimonios y en su defensa el notario hizo alegaciones que no constituyen impedimentos para entregar el libro, pues argumenta que la acción en su contra caducó pues a su criterio cuando pidió un nuevo libro le entregaron nuevas hojas de protocolo, de modo que se subsanó cualquier incumplimiento y además, alega que se le vulneró el derecho de audiencia y defensa, lo cual no es así, pues en el auto de inicio del procedimiento se estableció cual era el incumplimiento y que devenía de un informe emitido por la Sección de Notariado junto con la base legal por la cual se iniciaba el procedimiento sancionatorio, de tal forma que, todos los motivos que planteo se fueron desvirtuando y con fundamento en un precedente, la propuesta es declarar que hay un incumplimiento del notario y proceder a suspenderlo por un año; Magistrada Velásquez manifiesta que entregará observaciones para los tres casos y en cuanto a este expediente son de forma; Magistrada Sánchez de Muñoz advierte que hará observaciones, solicita se revise detenidamente el proyecto y se corrija lo que sea necesario; **Magistrado Presidente López Jerez, da lectura al punto uno de la propuesta de resolución la cual está redactada en el sentido de declarar el incumplimiento referido y lo somete a votación: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez; **Magistrado Presidente López Jerez, da lectura al punto dos de la propuesta de resolución que se refiere a suspender al notario por un año y lo somete a votación: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez; Jefa de la Sección de Investigación Profesional tiene la palabra y manifiesta que en el Informativo D-258-21 la notaria incumplió sus obligaciones notariales, pues

entregó de forma tardía su libro uno de protocolo, ya que lo entregó más de seis años después de la fecha de vencimiento, dentro de los motivos de defensa que da la notario están, sin embargo, lo que si se tomó en consideración, lo cual comprobó con varias constancias médicas, de modo que un año completo tuvo complicaciones debido a tal enfermedad y tomó medicación, además no se solicitaron testimonios a la Sección de Notariado; en consecuencia debido a un precedente del año dos mil veintiuno, la propuesta es declarar responsable a la notario por el tiempo que no se encuentra justificado por la enfermedad, es decir, cuatro años y meses; Magistrado Marroquín pregunta si en el precedente solicitaron testimonios; la referida Jefa contesta que no; Magistrada Velásquez, afirma que tiene una observación referente a que al final del folio doce, se dice que la investigada no reconoció su actuar al margen de la ley, de modo que no demuestra intención de cambiar su conducta, por lo que la sanción será mayor que la del precedente, expone la licenciada que nadie está obligado a auto incriminarse, por lo que considera que esa parte debe omitirse; Magistrado Calderón considera que se debe valorar como atenuante si la persona acepta voluntariamente, pero no se puede estimar como agravante el que no lo haya aceptado; Magistrada Sánchez de Muños estima que, en la propuesta se comparan los dos precedentes para determinar si la sanción a imponer es la misma o no y se destaca que, en este caso, no se ha reconocido la comisión de la infracción lo cual es válido; la Jefa mencionada explica que la propuesta del fallo sería declarar responsable a la notario, únicamente por el período de cuatro años ocho meses que retuvo el libro y suspenderla por dos años, y que la redacción puede ser que se declara responsable por el incumplimiento de la obligación notarial; **Magistrado Presidente López Jerez, da lectura al punto uno de la propuesta de resolución la cual está redactada en el sentido de declarar el incumplimiento de obligaciones notariales referido y lo**

somete a votación: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez; **Magistrado Presidente López Jerez, da lectura al punto dos de la propuesta de resolución que se refiere a suspender a la notario en el ejercicio de la función pública del notariado por el término de dos años y lo somete a votación: Nueve votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez y Velásquez; la Jefa de la Sección de Investigación Profesional expone que, en el informativo D-259-21 a la licenciada Haydee Liseth Flores se ha dado debido al incumplimiento de la obligación notarial de la entrega de su libro seis de protocolo, siendo la atenuante que no se solicitaron testimonios a la Sección de Notariado, en su defensa manifestó, que por la carga excesiva de trabajo no tenía tiempo para ordenar el libro y devolverlo, debiéndose considerar que lo debía entregar en dos mil catorce, pues lo retuvo por más de seis años, por ende, con base en los precedentes existentes la propuesta es declarar responsable a la notario de retener el libro de protocolo sin justificación y proceder a suspenderla por dos años, considerando que el máximo son cinco años y que en el caso anterior en el cual se retuvo por cuatro años, se impusieron dos años de suspensión; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación el declarar el incumplimiento referido: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, y Velásquez; Magistrado Presidente López Jerez expone que el Doctor Portillo Peña propone que la pena sea de tres años; Magistrado Clímaco Valiente aclara que, en el caso anterior votó en favor de considerar a la notario responsable de la infracción pero no votó en cuanto al tiempo, pues parece que

tienen que pasar veinticinco años para aplicar la máxima, de modo que en dicho caso pasaron más de cuatro años y se le pusieron dos años, y en este caso se proponen dos años de suspensión por seis años, de modo que considera que deberían ser tres o cuatro años, pues durante seis años no entregó el libro de protocolo sin que existiera causa justificada, por lo que considera que el Pleno debe ser más severo en este caso; Magistrada Velásquez manifiesta, que se adherirá a la votación; Magistrado Presidente López Jerez pregunta a la Jefa mencionada con cuantos años se sancionó en los precedentes de casos en que se tardaron ocho, nueve y hasta doce años; la Jefa de la Sección de Investigación Profesional expone que en esos casos las sanciones fueron de cuatro y hasta cinco años, de modo que se sentaría un precedente en el que se sancionaría con dos años, con la atenuante que no se solicitaron testimonios en la Sección de Notariado; Magistrado Clímaco Valiente expone que, el que no se hayan solicitado testimonios en dicha Sección no es una atenuante, sino que el que se hubiesen solicitado constituiría una agravante, más no a la inversa; Magistrado Rivera Márquez manifiesta que el abordaje al tema de la solicitud o no solicitud de testimonios es en relación al bien jurídico, de modo que hay menos lesividad si no se solicitan; **Magistrado Presidente López Jerez** recapitula que el Magistrado Clímaco Valiente propuso que la sanción fuera de tres o cuatro años, y que el Magistrado Portillo Peña propuso que fuera de tres años y expone que respetando el precedente más reciente la sanción debería ser de dos años para evitar contradicciones y **somete a votación que la sanción sea de dos años: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Velásquez; Doctor Portillo Peña solicita a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, con relación a los precedentes, que en futuras ocasiones presente una ayuda memoria para cada vez

que voten, es decir, un cuadro con todos los coincidentes, tiempo de no haberlo entregado, atenuantes y agravantes, así como el plazo de la sanción, pues considera que aclarado el punto, a la notario del caso anterior se le pudo poner menos tiempo de sanción y dejarle a este caso la sanción de dos años, de modo que propone como método, que luego de dilucidado que existió la infracción, se les de un minuto para ver el cuadro y de esa forma tener la información fresca al votar por la sanción y poder tomar una mejor decisión; Magistrado Suarez Magaña pide que se retome el punto y pretende retirar su voto, pues expone que él tiene una gran sensibilidad en lo que respecta a las personas con discapacidad; Magistrado Rivera Márquez afirma que no tiene reparo en replantear el monto de la sanción pues ello favorece al administrado; Magistrada Dueñas quien preside, le da la palabra al Magistrado Calderón, quien manifiesta que él no voto pues sabía acerca de la enfermedad, en tal sentido concluye que tiene razón el Magistrado Suarez respecto a que se debe reconsiderar la decisión que se tomó, pues se trata de un aspecto de derechos humanos, al valorar entre entregar un protocolo y la vida, siempre va a ponderar esta última; Magistrada Presidente en funciones Dueñas reflexiona que se desconoce si el medio de vida de la notario es el protocolo, conociendo que esa enfermedad implica grandes gastos por los cuidados que se necesitan, de modo que se le estaría despojando de su medio de subsistencia; Magistrado Rivera Márquez en el aspecto sustantivo pretende aportar que, para establecer una sanción reducida se deben tomar en cuenta los tiempos en que la notario se vio afectada por la enfermedad, lo cual lleva a una desatención de la notario en sus labores ordinarias, específicamente del protocolo, de modo que esto afecta la culpabilidad pues para establecer una infracción se debe considerar dos elementos que son la lesividad y la culpabilidad, elementos que inciden en la sanción, en tal sentido se podría introducir la justificación del tipo de sanción, llegando

al mínimo o incluso bajar del año; estima que procesalmente se puede justificar que en el momento de votar no se advirtió la gravedad de la enfermedad y a nivel sustantivo se trata de una omisión, en la cual ha incidido la tensión, de modo que es una afección grave en la culpabilidad de ella; Magistrado Presidente López Jerez concede la palabra al Doctor Portillo Peña quien advierte que hay una posibilidad de reflexionar sobre el tema, y además, hay una intención bastante manifiesta de parte del Pleno, sobre cambiar los años de la sanción, bajo la figura jurídica que sea posible, en tal sentido, para irle dando forma al acuerdo estima que es mejor por certeza quedara resuelto ahora, considera que lo procedente es la revocación de oficio con base en el art. 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por lo que hace formalmente la moción de que se revoque lo referente al caso de Carolina Ivonne López García y una vez revocado se haga una votación por una sanción menor, y propone un año de acuerdo a los antecedentes que han estado analizando, debido a que se desconocían las condiciones de la enfermedad y no se había cotejado con otros casos la sanción, de modo que se generó la confusión de votar por una sanción casi igual que la dictada en casos que no tienen las condiciones extraordinarias de este; Magistrado Calderón, agrega que desea proponer también, la posibilidad de la exoneración en razón del género de la notario, de los derechos humanos y de la protección que debe tener, pues si hay un precedente de un notario, se debe valorar el efecto que puede tener; Magistrado Rivera Márquez, ante la inquietud del Magistrado Calderón desea cotejar entre el periodo de omisión en la entrega del protocolo, versus el periodo de la enfermedad; Magistrado Presidente López Jerez expone que someterá a votación la propuesta del Magistrado Portillo Peña de modificar la sanción de la licenciada Carolina Ivonne López García, por vía de revocación y después sometería a votación la propuesta del Magistrado Calderón referente a exonerarla; Magistrado Portillo Peña manifiesta que

desea modificar su propuesta, en el sentido de revocar de oficio la decisión que se tomó en cuanto a la sanción de la licenciada Carolina Ivonne López García y votar nuevamente, no por una sanción, sino por la exoneración debido al precedente con el que se cuenta, del notario, considerándose que este caso es más grave y más demandante del tiempo y del estado de ánimo de la notario; Magistrado Ramírez Murcia estima que es necesario resolver revocando la resolución y no únicamente la parte resolutive de la misma, pues en la resolución va la argumentación que sostiene los puntos resueltos, de modo que es necesario revocar todo lo resuelto en aquel momento y luego que se someta a votación que se reduzca la sanción o que se exonere; Magistrado Clímaco Valiente manifiesta que, de acuerdo a los argumentos planteados, es de la idea que la aplicación del artículo mencionado para revocar de forma oficiosa la decisión que se tomó en el caso que se ha estado discutiendo es procedente; sin embargo, se debe hacer un análisis más exhaustivo en cuanto al tema médico y las consecuencias que llevan para la persona investigada en su conducta; ahora bien, en cuanto al fundamento que se va a incorporar para efectos de exonerarla, expone que no se tiene ese documento, de modo que se puede revocar, pero no considera que se pueda exonerar, porque no se cuenta con el fundamento que se dará para esos efectos, es decir, el proyecto, estima que al existir éste, se debe analizar y posteriormente votar para exonerarla; **Magistrado Presidente López Jerez** expone que en razón del recurso de revocación interpuesto por el Magistrado Portillo Peña, contra la resolución emitida en esta sesión de Corte Plena a las once horas doce minutos con relación a la notario Carolina Ivonne López García, **somete a votación la revocación de dicha resolución: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez y Clímaco Valiente;

Magistrado Presidente López Jerez somete a votación la propuesta del Magistrado Portillo Peña de que se exonere de toda responsabilidad a dicha notario: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Calderón, Flores Durel, Portillo Peña y Rivera Márquez. Magistrado Presidente López Jerez encomienda a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional que presente un proyecto en tal sentido. Magistrada Sánchez de Muñoz, aclara que los fundamentos de la revocación y de la exoneración han sido expuestos en esta sesión y constituyen el fundamento de ambas decisiones, de modo que la jefa referida solo debe recoger los elementos que se han vertido y plasmarlos en la resolución que se va a emitir; Magistrado Presidente López Jerez insta a la jefa mencionada para que presente con la antelación suficiente el proyecto correspondiente, para que sea agendado en la siguiente sesión de Corte Plena. Se procede al análisis del punto **IV. PROPUESTA DE SEGURO MÉDICO PARA JUECES SUPLENTE O INTERINOS QUE NO PERTENECEN A LA CARRERA JUDICIAL.** Se deja constancia de la entrada al Pleno de la Licenciada Quiriam Geraldina Pinto Quintanilla, Gerente General Interina de Asuntos Jurídicos de esta Corte, expone; Magistrado Presidente López Jerez, encomienda a la Gerente General mencionada, que vean todas las posibilidades y modalidades para adecuar a una posible reforma o alguna otra que encuentre. Se procede al punto **V. ACUERDO SOBRE MODIFICACIÓN EN LA CUOTA DE COMBUSTIBLE PARA LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES.** Se deja constancia de la entrada al Pleno del licenciado José Adalberto Chávez, Gerente General de Administración y Finanzas, quien tiene la palabra y expone que a partir de las observaciones, ha realizado un replanteamiento del acuerdo y procede a darle lectura a los considerandos del mismo, manifiesta, además, que se dejan sin efecto todos los

acuerdos anteriores; Magistrada Presidenta en funciones Dueñas, da la palabra a Magistrada Velásquez quien manifiesta que están los equipos multidisciplinarios, que están relacionados con los tribunales de menores, especializados; el Gerente mencionado afirma que esos están considerados en la coordinación de equipos multidisciplinarios, es decir, que están adscritos a una línea de áreas técnicas, aunque son apoyo para el área jurisdiccional; continuó acotando que, atendiendo a las indicaciones hechas se hicieron tres columnas, donde están, la cuota que tenían antes, la ajustada y la cantidad de cupones incrementada, esto respecto de todas las unidades de apoyo; Magistrado Ramírez Murcia hace referencia a que en una ocasión anterior se mencionaron las unidades nacionales del DPLA y las Secretarías Receptoras; Magistrado Presidente López Jerez da la palabra a la Magistrada Velásquez quien afirma que tiene varias observaciones, la primera respecto de la redacción del primer considerando; Magistrado Presidente López Jerez indica al Gerente General referido, que de lectura a la propuesta de acuerdo para someterla a votación, lo cual hace, luego el **Magistrado Presidente somete a votación la propuesta que se refiere a la cuota de combustible bajo análisis: Once votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados López Jerez, Dueñas, Martínez García, Suárez Magaña, Marroquín, Ramírez Murcia, Flores Durel, Portillo Peña, Rivera Márquez, Clímaco Valiente y Velásquez. Se cierra sesión a las doce horas cincuenta y dos minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia ACLARA: que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día cinco de abril de 2022, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literal e), 24 literal c), 30 de La Ley de Acceso a la Información Pública.*

Asimismo, se ampara en la reserva de información contenida en resolución de Corte Plena de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de trece páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de 2022. Suscribe: JULIA I. DEL CID.